

Ley No. 9-02 que concede una pensión mensual del Estado de RD\$8,000.00 en favor del señor Juan Bautista Tapia Feliz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 9-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez;

CONSIDERANDO: Que el periodista **Juan Bautista Tapia Feliz** prestó sus servicios por más de veinticinco (25) años en las áreas de información del Congreso Nacional y más de 27 años como empleado del gobierno dominicano, y hoy padece de quebrantos de salud y disfruta de una pensión insuficiente;

VISTO el Inciso 17 del Artículo 8 de la Constitución Dominicana.

VISTA la Ley No. 34-96, del 22 de octubre de 1996, la cual concede una pensión mensual de RD\$4,000.00 al señor **Juan Bautista Tapia Feliz**.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) a favor del señor **Juan Bautista Tapia Feliz**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de enero del año 2002.

ARTICULO 3.- Se deroga la Ley No. 34-96, del 22 de octubre del 1996 y cualquier otra que le fuera contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA